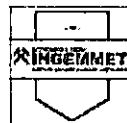


Letras: VenteNúmeros: 30

Firmado digitalmente por REYNOSO LEZANO
Victor FAU 20112918377 soft
Empresa: Instituto Geológico, Minero y
Metalúrgico
Fecha: 2025/09/18 11:33:09-0500
La fecha del Informe y Resolución es la que
aparece en la firma digital.

CÓDIGO	NOMBRE	CONTENIDO
010282325	ESPERANZA DIVINA	64.5 INADMISIBLE TOTAL

INFORME N° 014103-2025-INGEMMET-DCM-UTN

Revisado el petitorio minero de la referencia:

VERIFICACIÓN DE PAGOS

La Dirección de Concesiones Mineras conforme a la documentación que obra en el expediente TONCO 2 código N° 010293417 requirió a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo-UADA, a la Unidad Financiera-UF y a la Dirección de Derecho de Vigencia-DDV comuniquen cualquier irregularidad respecto de las constancias de pago - incluyendo los certificados de devolución - del derecho de trámite y del derecho de vigencia, en atención a las funciones que tienen atribuidas para efectuar la verificación inmediata de dichas constancias de pago; no habiendo informado ninguna irregularidad; y, en caso de hacerlo se sustentará la nulidad, independientemente de las acciones judiciales a iniciarse.

A la fecha, he verificado respecto de dichas constancias de pago que:

- El monto por derecho de vigencia es conforme a la extensión del Catastro Minero Nacional que consigna la Unidad Técnico Operativa en su informe.
- El monto por derecho de trámite es conforme al TUPA.
- En caso de Certificados de Devolución: (a) Se incorpora la imagen de la consulta en el SIDEMCAT que confirma lo consignado en el petitorio (fecha de emisión y de caducidad, monto, titular y número de certificado, de acuerdo a la información que administra la DDV); (b) La titularidad es del(los) peticionario(s) y/o obra la(a) autorización(es) firmada(s) por su(s) titular(s) en su caso.

INADMISIBILIDAD

La Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, en relación al petitorio minero en evaluación, advirtió lo siguiente (se inserta parte pertinente del informe técnico):

"(...)

El petitorio en evaluación, se encuentra a la fecha superpuesto **totalmente** al siguiente derecho minero prioritario:

Código : 010170424 . Partida : Padrón : Hectáreas : 200.0000

Nombre : MAGALLANES III ... (*)

Situación : Extinguido Coord. UTM : Definitivas

Distrito/Provincia/Departamento : RIO GRANDE // PALPA // ICA

(*) Derecho extinguido sin Publicar de Libre denunciabilidad.

(...)"

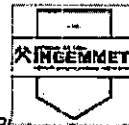
Respecto al derecho minero prioritario extinguido MAGALLANES III código N° 010170424, al cual el petitorio minero en evaluación se superpone totalmente, se extinguió por causal de abandono¹, no habiéndose publicado a la fecha, de libre denunciabilidad.

¹ Declarada por Resolución de Presidencia N° 001599-2025-INGEMMET/PE/PM de fecha 07/04/2025, la cual quedó en calidad de ejecutoriado al 22/05/2025, conforme al certificado que obra anexado en el expediente.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección.

URL: <https://app.ingemmet.gob.pe/docmin/pdf/viewer/>
CVD: 4918 5468 3644 3333



Firmado digitalmente por REYNOSO LEZANO
Victor FAU 20112813377 soft
Empresa: Instituto Geológico, Minero y
Metalúrgico
Fecha: 2025/09/18 11:33:09-0500
La fecha del Informe y Resolución es la que
aparece en la firma digital.

CONSULTA DE AREAS DE LIBRE DENUNCIABILIDAD POR DERECHO MINERO

SGF085A1

Resolución	Fecha	Consent.	PreConsent.	Decisión	Histórico
001599-2025-INGEMMET	07/04/2025	22/05/2025	22/05/2025	ABANDONO TRAMITE NORMAL	

Nº	Area	Has.	Rubro Catastro	Descripción
1	AREA TOTAL	200.0000		

Situación: **A PUBLICAR LIBRE DENUNCIABILIDAD / AVISO DE RETIRO**

Fecha Libre Denuncia: Fecha de publicación: Fecha de exclusión: Fecha Cambio Est.: **24/06/2025**

El artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, dispone que las áreas correspondientes a concesiones y petitorios caducos, abandonados, nulos, renunciados y aquellos que hubieren sido rechazados en el acto de su presentación, **no podrán peticionarse mientras no se publiquen como denunciabiles.**

El artículo 106 del Reglamento de diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, señala que las áreas que han sido publicadas de libre denunciabilidad, **podrán peticionarse a partir del primer día hábil, luego de vencido el mes inmediatamente posterior a su publicación de libre denunciabilidad.**

Asimismo, el literal e) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, dispone que serán declarados **inadmisibles** por la Dirección de Concesiones Mineras y no serán ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso y se extinguirán, sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios de concesiones mineras en los que: "(...) e) El petitorio se ha formulado sin cumplir con lo establecido por los artículos 65 y 68 de la LGM".

En el presente caso, a la fecha de formulación del petitorio minero, esto es, el **04/08/2025**, se advierte su superposición **total** al derecho minero prioritario extinguido **MAGALLANES III** código N° **010170424**, cuya área, a la fecha, no ha sido publicada de libre denunciabilidad, lo que contraviene lo previsto por el artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

En atención a lo señalado, procede declarar la **inadmisibilidad** del petitorio minero.

INCLUSION DE IMÁGENES DE CONSULTA

Incorporo en el presente informe, de ser el caso, las imágenes de consulta SIDEMCAT, SUNAT (RUC), RENIEC (DNI), SUNARP (inscripción de la persona jurídica y su representante o apoderado y en su caso régimen patrimonial) u otros.

REPRESENTANTES LEGALES DE 20600775961 - INVERSIONES MABE E.I.R.L.

Resultado de la Búsqueda				
La Información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.				
Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	22519428	MOLINA HURTADO MARISOL	TITULAR-GERENTE	12/10/2015



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección.

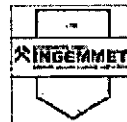
URL: <https://app.ingemmet.gob.pe/dfdocmin/pdf/viewer/>
CVD: 4918 5468 3644 3333

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO

Unidad de Administración Documentaria y Archivo

Letras: Vontana

Números: 21



Firmado digitalmente por REYNOSO LEZANO
Victor FAU/20112919377 soft
Empresa: Instituto Geológico, Minero y
Metalúrgico
Fecha: 2025/09/18 11:33:09-0500
La fecha del Informe y Resolución es la que
aparece en la firma digital.

Número de DNI: 22519428
Nombres: MARISOL
Apellido paterno: MOLINA
Apellido materno: HURTADO
Estado civil: SOLTERO
Dirección: CASERIO PENDENCIA
Ubigeo: HUANUCO/LEONCIO PRADO/DANIEL
ALOMIA ROBLES



El informante que suscribe, además de lo expresado en el presente informe, debo indicar que:

1. He VISUALIZADO que el último folio en el SIDEMCAT es 14.
2. He verificado que en el SIDEMCAT NO EXISTE escrito pendiente de anexar y digitalizar.
3. He visualizado el Informe técnico de UTO QUE SUSTENTA MI INFORME LEGAL:

En el SIDEMCAT		En la CARPETA T:\DCM\UTO	x
----------------	--	--------------------------	---

4. He incorporado la imagen de mi firma al final del presente informe en señal de mi autoría, habiéndolo grabado y enviado por el Flujo de Documentación Minera para la revisión del Experto en Asuntos Mineros, Supervisor en Asuntos Mineros o Jefe de la UTN de la DCM.

IRINA BETSY RAMIREZ ALBORNOZ
Abogada de la Unidad Técnico Normativa
Dirección de Concesiones Mineras

RICARDO LA TORRE DIAZ
Experto (e) en Asuntos Legales
Dirección de Concesiones Mineras

De acuerdo con el informe que antecede:

RESOLUCIÓN

Lima,

1. DECLÁRESE INADMISIBLE el petitorio minero **ESPERANZA DIVINA** código N° 010282325.
2. Carece de objeto pronunciarse respecto a escrito o articulación que pudiera obrar en el expediente.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección.

URL: <https://app.ingemmet.gob.pe/ffdocmin/pdf/viewer/>
CVD: 4918 5468 3644 3333



Firmado digitalmente por REYNOSO LEZANO
Victor FAU 20112919377 soft
Empresa: Instituto Geológico, Minero y
Metalúrgico
Fecha: 2020/09/18 11:33:09-0500
La fecha del Informe y Resolución es la que
aparece en la firma digital.

3. **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, EXPIDA la Unidad de Administración Documentaria y Archivo – UADA la certificación correspondiente y COMUNIQUE su expedición a la Dirección de Catastro Minero, para los fines pertinentes.
4. **NOTIFÍQUESE.**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR REYNOSO LEZANO
Director de la Dirección Concesiones Mineras
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

TRANSCRITO A:

INVERSIONES MABE E.I.R.L. PASAJE COMPLEJO – LA ALBORADA MALVARROSA BARRANCA BARRANCA LIMA <u>Anexos:</u> Copia del informe técnico de la UTO.	<i>Domicilio del expediente</i>
MARISOL MOLINA HURTADO CASERIO PENDENCIA DANIEL ALOMIA ROBLES LEONCIO PRADO HUANUCO <u>Anexos:</u> Copia del informe técnico de la UTO.	<i>Domicilio del DNI de la representante legal de la titular</i>
<u>comincorperusac@gmail.com</u> <u>NOTIFICACIÓN COMPLEMENTARIA.</u> <u>Anexos:</u> Copia del informe técnico de la UTO.	<i>Correo electrónico no autorizado</i>



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección.

URL: <https://app.ingemmet.gob.pe/fdocmin/pdf/viewer/>
CVD: 4918 5468 3644 3333

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO

Unidad de Administración Documentaria y Archivo

Letras: Ventidos

Números: 22



Firmado digitalmente por REYNOSO LEZANO
Victor FAU 20112918377 soft
Empresa: Instituto Geológico, Minero y
Metalúrgico
Fecha: 2025/09/18 11:33:09-0500
La fecha del informe y Resolución es la que
aparece en la firma digital.

La notificación personal surte efectos el día que hubiere sido realizada; la notificación por correo electrónico, el día que conste haber sido recibida.

Contra lo resuelto por la Presidencia Ejecutiva y la Dirección de Concesiones Mineras procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles de notificado, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

Contra la resolución que otorga el título de concesión minera, procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la relación de títulos otorgados, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección.

URL: <https://app.ingemmet.gob.pe/fdocmin/pdf/viewer/>
CVD: 4918 5468 3644 3333

